



Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



BUENOS AIRES, 11 JUL 2003

CIRCULAR C.A.N.J. N° 9

SEÑOR ENCARGADO:

Me dirijo a Ud. a fin de indicar cómo proceder en aquellos casos en los que, al peticionarse la transferencia de un automotor u otros trámites para los que se requiere el asentimiento conyugal previsto en el artículo 1277 del Código Civil, se advierten ciertas diferencias entre los datos del cónyuge del titular registral oportunamente declarados y los que surgen de la certificación de su firma que se presenta.

Desde ya, en los casos en los que la diferencia en los datos es total y obedece a que está prestando el asentimiento una persona distinta de la declarada como cónyuge en oportunidad de la adquisición del automotor corresponde la observación del trámite.

Ahora bien, se ha advertido desde hace un tiempo considerable que en muchas ocasiones la falta de coincidencia en esos datos no permite presumir aquel extremo, esto es, que se trata de una persona distinta. Por el contrario, claramente se deduce en esos casos que la diferencia se debe a errores al momento de declarar el nombre y apellido del cónyuge -tégase en cuenta que en esa oportunidad estos datos no se acreditan documentalmente ni son consignados en la respectiva Solicitud Tipo por éste, sino por el titular registral o, incluso, por un tercero-.

Ante esta última situación el proceder de los Registros Seccionales difiere, ya que algunos observan el trámite presentado por tal razón -exigiendo indefectiblemente la rectificación de esos datos-, otros consideran que la diferencia detectada no permite presumir que se trate de personas distintas y tienen por otorgado el consentimiento conyugal, y la mayoría los envía en consulta a esta Dirección Nacional por considerar que no tienen facultades para resolver la cuestión aun cuando consideran que la diferencia que advierten no permite presumir que se trata de una persona distinta y se debe sólo al error antes mencionado.

Es por ello que, tanto para unificar el proceder de los Registros como para evitar el dispendio de actividad que genera la reiteración de estas consultas a las que sólo cabe responder de manera idéntica, resulta conveniente brindar a los Encargados pautas para que puedan por sí solos y sin necesidad de efectuar consulta alguna -ya sea que la inicien ellos o los propios particulares- resolver la cuestión en el ámbito del propio Registro.



Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



En ese orden de ideas esta Coordinación ha efectuado un relevamiento de los casos que nos ocupan que, sin perjuicio de la existencia de otros, pueden ser sistematizados de la siguiente manera:

1. Agregado de uno o más nombres cuando coincide el apellido (p.ej.: en el Legajo consta Juan Pérez y presta el asentimiento Juan Manuel Pérez o Juan Manuel José Pérez)
2. Omisión de uno o más nombres cuando coincide el apellido (p.ej.: en el Legajo consta Juan Manuel Pérez o Juan Manuel José Pérez y presta el asentimiento Juan Pérez)
3. Agregado de uno o más apellidos en el caso de que éstos sean compuestos o se trate del apellido materno o de casada de la cónyuge (p.ej.: en el Legajo consta María Clara Blanco y presta el asentimiento María Clara Blanco Fernández o María Clara Blanco Fernández de Campos o María Clara Blanco de Campos)
4. Omisión de uno o más apellidos en el caso de que éstos sean compuestos o se trate del apellido materno o de casada de la cónyuge (p.ej.: en el Legajo consta María Clara Blanco Fernández o María Clara Blanco Fernández de Campos o María Clara Blanco de Campos y presta el asentimiento María Clara Blanco)
5. Nombres invertidos (p.ej.: en el Legajo consta Juan Manuel Pérez y presta el asentimiento Manuel Juan Pérez o en el Legajo consta María Clara Blanco Fernández y presta el asentimiento Clara María Blanco Fernández)
6. Apellidos invertidos (p.ej.: en el Legajo consta María Clara Blanco Fernández y presta el asentimiento María Clara Fernández Blanco)
7. Diferencias en la forma de escribir el nombre o apellido, debidas a:
 - a) simples errores ortográficos
 - b) caracteres que fonéticamente no importan la emisión de sonido (h) (p.ej.: Esther y Ester, Helena y Elena)
 - c) caracteres que fonéticamente son similares (b-v; c-k; g-j; i-y; ll-y; q-k; s-c-z; u-v-w), (p.ej.: Bibiana y Viviana; Carina y Karina; Gerónimo y Jerónimo; Gladis y Gladys; Celso y Selso; Eliaz y Elías; Walter y Valter; etc.)
 - d) caracteres repetidos (p.ej.: ll; mm; ss; tt; zz; etc.)

En los supuestos sistematizados precedentemente, que pueden presentarse solos o combinados (v.gr. omisión de un segundo nombre y adición de un segundo apellido), los Encargados darán curso al trámite presentado sin exigir que se rectifique el dato y sin elevarlo en consulta a esta Dirección Nacional en tanto puede presumirse que se trata de la misma persona sin que se presente ninguna otra documentación.



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

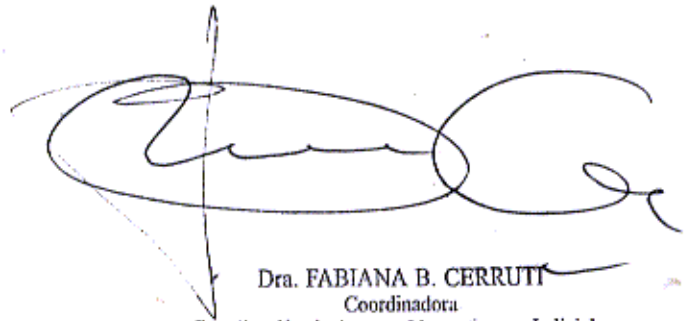
DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



El mismo temperamento adoptarán los Encargados en otros supuestos en los que, aun sin integrar esta sistematización, pueda también razonablemente presumirse que se está en presencia de la misma persona.

Resulta oportuno aclarar también que en los casos en los que, por la antigüedad de la inscripción, no conste en el Legajo los datos del cónyuge del titular registral sino sólo el dato de que es casado, los Encargados deberán tener por prestado el asentimiento conyugal de quien se presente en ese carácter sin requerir ningún tipo de acreditación a ese efecto.

Saludo a Ud. atentamente.-



Dra. FABIANA B. CERRUTI
Coordinadora
Coordinación de Asuntos Normativos y Judiciales

A LOS REGISTROS SECCIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR,
CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS Y
CON COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE MAQUINARIA
AGRICOLA, VIAL O INDUSTRIAL Y DE CREDITOS PRENDARIOS